

lo 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto – Legislativo, 1/94, de 20 de junio.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 32.1 c) del Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución, según lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE nº 86 de 11 de abril).

<i>Empresa</i>	<i>Código cuenta de cotización</i>	<i>Nº Expediente</i>
MOA TECNICA S.L.	36/109405310	10/41
VIALFER	36/103445769	10/10
GUILLERMO GARCIA VILLAR	36/111060976	09/144
EDIFICACIONES FREIXESO S.L.U	36/111278319	09/171
ZAMPAMONSTROS S.L.N.E.	36/111603368	09/105
FRUCOGAL FRUTERA COMERCIAL GALLEGA, SL	36/100239618	09/179
GALEGA DE PLATANOS, SL	36/104913402	09/178
MAIQUES VIGO, SL	36/004003270	09/170
CERAMICAS DE PONTEVEDRA, SL	36/104088902	09/167
ELEGCAR INTEGRAL, SL	50/109616178	09/159
FRUCOGAL FRUTERA COMERCIAL GALLEGA, SL	36/10405556	09/136
FRANCISCO JAVIER LAGE REY	36/005191923	09/142

En Vigo, 16 de julio de 2010.—El Director Provincial, Nemesio Garcia Garcia. **2010008275**



MINISTERIO DE DEFENSA

Comandancia Naval del Miño

COMISIÓN PERMANENTE INTERNACIONAL DEL RÍO MIÑO

CAZA EN EL TRAMO INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO

De acuerdo con el Reglamento de Caza en las aguas y márgenes del Tramo Internacional del Río Miño (T.I.R.M.) y con el Acta de la Reunión de la Comisión Mixta Internacional de Caza del Río Miño para definir la temporada 2010/2011, se autoriza el ejercicio de la caza en el T.I.R.M. en las condiciones siguientes:

1.—ZONA DE INTERVENCIÓN – LÍMITES

1.1.—El presente edicto regula el ejercicio de la caza en las aguas y márgenes del T.I.R.M., comprendido entre la línea imaginaria que va desde la Insua Grande, en España, hasta el Regato de Carregal en Portugal, aguas arriba del puente ferroviario

de Tui -Valença y otra línea imaginaria que va desde el Muelle de São Sebastião, en Seixas (Portugal), hasta el puente del río Tamuxe (España), excluyendo la isla Mauricio o Morraceira de Seixas.

Se remarca especialmente la prohibición del ejercicio de la caza en las aguas, márgenes e islas del T.I.R.M. no regulado en el presente Edicto, es decir, desde línea imaginaria definida entre la Insua Grande en España hasta el Regato de Carregal en Portugal y el límite superior del T.I.R.M. a la altura de la desembocadura del río Barjas o Troncoso.

1.2.—El ejercicio de la caza en el tramo definido en el punto anterior está permitido en las islas españolas en él existentes, que son: Insua Grande, Americana, Barandas o Canosa de Arriba y Pozas o Morraceira de Lanhelas. También está permitido en la margen española del río en una franja de 5 metros medida desde la línea del agua.

1.3.—Hasta tanto no se establezca otro régimen cinegético especial, está permitido el ejercicio de la caza a los cazadores autorizados de ambos países en las islas de Barandas o Canosa de Arriba, Morraceira de Lanhelas o Pozas, Culo de Puerco de Arriba y Culo de Puerco de Abajo.

2.—ZONA DE REFUGIO DE LA CAZA.

No está permitido el ejercicio de la caza en las siguientes zonas del T.I.R.M.:

2.1.—En ambas orillas de una zona de mil metros aguas arriba contados a partir del puente ferroviario Tui -Valença.

2.2.—Mil metros aguas arriba del “Casteliño” en Vilanova de Cerveira en la orilla portuguesa y su contrapartida de mil metros aguas arriba del muelle de Goián en la orilla española.

2.3.—Entre la desembocadura del río en el Océano Atlántico y la línea que va desde el muelle de São Sebastião, en Seixas (Portugal), y el puente del río Tamuxe (España), incluyendo las islas de Canosa, Morraceira do Grilo o Vimbres y el ariño o isla denominada Mauricia o Morraceira de Seixas.

3.—PERIODO DE CAZA.

3.1.—La temporada de caza 2010/2011 comienza el día 17 de Octubre de 2010 y finaliza el 9 de Enero de 2011.

3.2.—Además de los domingos y jueves se fijan como días hábiles de caza el 1 de noviembre y los días 1 y 8 de diciembre de 2010.

3.3.—Está prohibida la caza los días: 25 de diciembre de 2010 y 1 de enero de 2011.

3.4.—La caza está autorizada en el periodo comprendido entre una hora antes del orto hasta una hora después del ocaso del sol.

4.—*ESPECIES CAZABLES.*

- Pato real (*Anas Platyrhynchos*)
- Cerceta común (*Anas Crecca*)
- Focha común (*Áulica Atra*)
- Tordo Común (*Turdus Philomelos*)
- Tordo Malvís (*Turdus Iliacus*)
- Tordo Real (*Turdus Pilaris*)
- Tordo Charlo (*Turdus Viscivorus*)
- Becacina común (*Gallinago Gallinago*)
- Becada (*Scolapax Rusticola*)
- Paloma Torcaz (*Columba Palumbus*)
- Paloma Zurita (*Columba Oenas*)

5.—*NÚMERO DE PIEZAS A CAZAR*

Se autoriza a cazar un máximo de quince piezas por cazador y día, de las que cinco pueden ser Pato real (*Anas Platyrhynchos*), y Cerceta Común (*Anas Crecca*), ocho Becacina común (*Gallinago Gallinago*) y tres Becada (*Scolapax Rusticola*). De la especie Focha común (*Áulica Atra*), sólo se podrá cazar una pieza por cazador y día.

6.—*AUTORIZACIONES ESPECIALES.*

6.1.—El número de autorizaciones especiales a emitir por cada país y día hábil es de ochenta.

6.2.—La caza sólo está permitida a los cazadores que estén en posesión de la licencia para cazar en Galicia y que sean titulares de la autorización diaria de caza para el Río Miño, emitida por la Comandancia Naval del Miño.

6.3.—Las inscripciones serán individuales.

6.4.—Las inscripciones para los días de caza, con vista a la obtención de las respectivas autorizaciones especiales diarias, deberán ser efectuadas directamente en la Comandancia Naval del Miño, en Tui, o en el Destacamento Naval de Camposancos, a partir del miércoles día 6 de Octubre de 2010, de lunes a viernes de 09:30 a 13:30 horas. Para la atribución de la autorización especial de caza se tendrá en cuenta el orden de entrada de las respectivas inscripciones.

6.5.—La documentación a presentar serán fotocopias de documentos originales que también se presentarán para su cotejo y convalidación.

Dichos documentos serán los siguientes:

- D.N.I.
- Licencia de Caza expedida por la Xunta de Galicia.
- Guía del arma o de las armas.
- Seguro de Responsabilidad Civil para cazadores.
- Permiso de Armas.

6.6.—Es obligatoria la devolución de la autorización especial diaria con el registro de las piezas abatidas, en la Comandancia Naval del Miño, en Tui, o en el Destacamento Naval de Camposancos.

6.7.—La no devolución de la autorización especial diaria con los resultados de las piezas abatidas antes de las 13:30 horas del día siguiente a la jornada de caza, así como la no recogida de la autorización especial de caza antes de las 13:30 horas de la víspera de la jornada de caza, implicará la no emisión de nuevos pedidos de autorizaciones diarias de caza.

6.8.—Cada cazador está obligado a anotar en el dorso de las autorizaciones especiales diarias las piezas abatidas por especie así como los lugares donde se abatieron. Si en el momento de la inspección el cazador no tiene anotado las especies abatidas o el lugar donde se abatieron, le serán canceladas las autorizaciones especiales de caza solicitadas.

7.—*CONDICIONANTES*

El ejercicio de la caza en las aguas internacionales del Río Miño y sus islas estará permitido al salto, a la espera y con aves de cetrería, con las siguientes limitaciones:

7.1.—Queda prohibido el empleo de plomo en la munición en cumplimiento de la ley 42/2007 de 13 de diciembre sobre patrimonio natural y biodiversidad.

7.2.—Sólo se permite la utilización de embarcaciones deportivas en las esperas y para el traslado a estos lugares. En los traslados las armas irán enfundadas y con el seguro puesto.

7.3.—Queda prohibida la utilización de embarcaciones para perseguir la caza y, asimismo, disparar sin que el motor esté apagado y la embarcación esté fondeada o atracada.

7.4.—Cada embarcación deportiva sólo podrá transportar un máximo de 2 cazadores y un arma por cazador.

7.5.—La Focha Común (*Fulica Atra*) sólo puede ser cazada en la modalidad de salto.

8.—*INSPECCIONES*

8.1.—La autoridad de Marina de cualquiera de los dos países que tuviera conocimiento de una infracción a este Edicto cometida por individuo o barco del país vecino, lo participará a la autoridad de la Marina de la nacionalidad del transgresor. Si la transgresión se cometiera en la margen de la nación vecina y el transgresor huyera a su país o fuera detenido en el río durante la fuga, la autoridad del país infractor comunicará a la del otro país la providencia que se hubiera adoptado.

8.2.—Competerá a las autoridades de la Marina designadas para el río Miño, en relación con los

súbditos de sus naciones respectivas, la denuncia de las infracciones del presente Edicto para que sean sancionadas de acuerdo con las normas de procedimiento de cada uno de los dos países

9.—*INFRACCIONES.*

9.1.—Las infracciones a lo dispuesto en el presente Edicto serán sancionadas de acuerdo con la Ley que rija en cada país en que ocurra la infracción. Caso de que la infracción sea practicada en el T.I.R.M. o en las islas mencionadas en el punto 1.3. se aplicará el procedimiento definido en los puntos 8.1 y 8.2

9.2.—Cuando la infracción se cometa en una embarcación adherida a tierra firme o tan próxima a ésta que sea posible pasar a bordo a pie enjuto, la embarcación y sus tripulantes quedarán sujetos a la jurisdicción de la autoridad del país en cuyo territorio se encuentren.

10.—*OBLIGACIONES.*

Se recuerda la obligación de ser respetuoso con la naturaleza, no dejando resto alguno, incluyendo las vainas de los cartuchos utilizados en el ejercicio de la caza, acto que se sancionará según la normativa en vigor.

En Tui a 29 de julio de 2010.—El Comandante Naval del Miño, Fernando García-Ganges Fernández de la Puente. 2010009117



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Economía e Industria

XEFATURA TERRITORIAL

PONTEVEDRA

Resolución do 23 de decembro de 2009 do Departamento Territorial de Pontevedra, pola que se autoriza e aproba o proxecto de execución das instalacións eléctricas que se describen no concello de A Illa de Arousa (Número expediente: IN407A 2009/744-4).

Visto o expediente para outorgamento de autorización administrativa e aprobación do proxecto de execución da instalacións eléctricas que a continuación se describen:

Solicitante: Compañía de Electrificación SL.

Enderezo social: Doctor Carus 7 1º C, 36080 Vilagarcía de Arousa.

Denominación: LMT Bufos.

Situación: A Illa de Arousa.

Descricións técnicas

LMT aérea a 20 KV de LA-56, de 55 MT de lonxitude para mellora do servizo na zona de Camiño do Faro na Illa de Arousa.

Cumprido-los trámites ordenados na Lei 54/1997 do 27 de novembro, do Sector Eléctrico e no Capítulo II, Título VII do Real Decreto 1955/2000, do 1 de decembro, polo que se regulan as actividades de transporte, distribución, comercialización, subministro e procedementos de autorización de instalacións de enerxía eléctrica, este Departamento Territorial

Resolve: Autorizar e aproba-lo proxecto de execución das devanditas instalacións, cuxas características se axustarán en tódalas súas partes ás que figuran no mesmo e ás condicións técnicas e de seguridade establecidas nos regulamentos de aplicación e nos condicionados establecidos polos ministerios, organismos ou corporacións que constan nos expedientes.

Contra a presente resolución poderá interpoñer recurso de alzada ante o señor Conselleiro de Economía e Industria no prazo dun mes contado a partir do día seguinte ó da notificación desta resolución; tamén poderá interpoñer calquer outro recurso que estime pertinente o seu dereito.

Pontevedra, 23 de decembro de 2010.—O xefe territorial, Ignacio Rial Santomé. 2010004855



Diputación Provincial

CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DUN POSTO DE PROFESOR DE ANATOMÍA HUMANA PARA A ESCOLA DE ENFERMERÍA.

A Presidencia, no uso das facultades que lle confire a normativa local vixente, ditou a seguinte

RESOLUCIÓN:

De conformidade co disposto no artigo 34.g) da Lei 7/85, do 2 de abril, reguladora das bases de réxime local, modificada pola Lei 11/99, do 21 de abril, RESOLVO aprobar a presente convocatoria de provisión dun posto de PROFESOR DE ANATOMÍA HUMANA para a Escola de Enfermería, dependente da Deputación Provincial de Pontevedra, que se desenvolverá de acordo coas seguintes bases:

PRIMEIRA.—OBXECTO DA CONVOCATORIA

Esta convocatoria ten por obxecto a provisión dun posto de PROFESOR DE ANATOMIA HUMANA da Escola de Enfermería para o curso académico 2010/2011, polo procedemento de urxencia e mediante o sistema de concurso.